

Resolución Directoral

Piura

21 JUL. 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 00109-2022, de fecha 04 de enero del 2022 que contiene la solicitud de Contrato Indefinido por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) presentados por **ANTHONY DICARLO MONTESTRUQUE ECHEVARRIA**, Opinión Legal N° 215-2022/DRSP-4300205 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, con documento de la referencia a) y b), la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos nos remite la solicitud del servidor **Anthony Dicarlo Montestruque Echevarría**, quien solicita Contratación por CAS indefinido, en mérito a los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que otorgaba contratación laboral indefinida a los servidores que al 10 de marzo de 2021 tuviesen contrato laboral vigente mediante la modalidad de contrato administrativo de servicios.

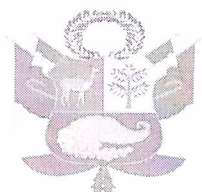
Que, el servidor refiere que con fecha 15 de agosto de 2019 ingresó a laborar a la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna, habiendo sostenido un vínculo laboral continuo, permanente y remunerado con la entidad, y que mediante el Contrato N° 206-DIRESA -PIURA-2021, suscrito con la Dirección Regional de Salud Piura ha extendido su contratación, ya que desde el 05 de abril de 2021 hasta la actualidad viene laborado para dicha entidad, agregando que su continuidad en el tiempo hace posible su pretensión, pues se encuentra registrada en el INFORHUS como personal de la salud.

Que, en el Informe de Situación Actual N° 411-2022, se advierte que el peticionante se desempeña como Médico de Familia del Centro de Salud Materno Infantil Castilla que pertenece a la Dirección Regional de Salud Piura, contratado por la modalidad de Contrato CAS temporal desde el 05 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021, habiendo sido adendada su contratación en el presente año desde el 01 de enero al 31 de julio de 2022.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, **no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.**

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Que, la STC 0013-2021-PI/TC declara la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3 y 5 además de las disposiciones complementarias de la Ley N° 31131, dejando vigente el primer y tercer párrafo del artículo 4 de dicha ley, la cual prescribe que:

**Resolución Directoral**

Piura

21 JUL. 2022

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a la que se refiere el artículo 1 de la misma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

Que, asimismo, se encuentra vigente la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31131 que modifica los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos

Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del Contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por

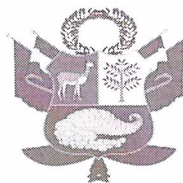
(...)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

Siendo así, se advierte que tanto el primer y tercer párrafo del artículo 4 como la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31131 no han sido declarados inconstitucionales por lo tanto se encuentran vigentes, por lo que en virtud de ellos se colige que los contratos CAS que ingresaron por concurso a la administración pública a la entrada en vigencia de la ley antes mencionada, es decir, al 10 de marzo de 2021 tienen la calidad de contratos indeterminados. Asimismo, es necesario precisar, que en virtud de la modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, resulta posible la contratación temporal de servidores para labores de necesidad transitoria o de suplencia, así como la de funcionarios de confianza.

Que, en el presente caso el servidor **Anthony Dicarlo Montestruque Echevarría**, solicita contratación indefinida, pues alega que viene laborando en el sector salud desde el 15 de agosto de 2019, primero en la Sub Dirección Regional de Salud Luciano Castillo Colonna y a partir del 05 de abril de 2021 en la DIRESA Piura. Al respecto es necesario referir que las unidades ejecutoras antes mencionadas, si bien son parte del sector salud, son organismos públicos que tienen autonomía económica, administrativa y funcional, es decir, realizan contrataciones de manera independiente sin que una tenga injerencia en la otra, por lo tanto, responden de manera personalísima por las cargas laborales que cada una asume respecto a las contrataciones de personal que realicen en el ejercicio de su función administrativa, por lo que es necesario referir que la contratación de un servidor que se realiza en un mismo sector, en este caso el de la salud, no otorga derechos para pretender que se reconozca una vinculación contractual de carácter continuo, más aun si la misma ha sido realizada por



Resolución Directoral

Piura 21 JUL. 2022

Del mismo modo, es necesario precisar que de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 411 que obra en los actuado, el servidor peticionante ingresó a laborar en la DIRESA Piura a partir del 05 de abril de 2021, sin embargo, la contratación CAS que ostenta es de naturaleza temporal en virtud de la emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID 19, por lo tanto, este tipo de contratación no tiene carácter indeterminado, sino que se realiza por necesidad transitoria, por lo tanto no se encuentra protegida por el primer y tercer párrafo del artículo 4, así como por la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31131, por lo que la pretensión solicitada no resulta amparable.

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 183-2022/DRSP-4300205, de fecha 27 de mayo del 2022 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **ANTHONY DICARLO MONTESTRUQUE ECHEVARRÍA**, mediante la que solicita Contratación Administrativa de Servicios Indefinida en mérito a los alcances de la Ley N° 31131 que establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- Notifíquese Al interesado dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.

FAM/JDPP/MEGO/damo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MJA
DIRECTOR GENERAL



